

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/1892/2023, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280524023000159 presentadas ante el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280524023000159, en la que requirió lo siguiente

*"Quisiera saber cuanto fue el costo de los viáticos que se le entregaron al alcalde Armando Martínez Manríquez y a sus acompañantes por sus viajes a los foros de ciudades sustentables que se realizaron en las ciudades de Miami, Florida, Estados Unidos, París, Francia y Bogotá, Colombia. Así como también requiero los tickets, facturas de los gastos, y las invitaciones que se realizaron a él." (Sic).*

SEGUNDO. Contestación a de la solicitud de información. El veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dos oficios número TES-2023/581 y UT-449/2023, en los cuales proporciona una respuesta.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el treinta de septiembre del dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

*"CUMPLIERON PARCIALMENTE porque solamente encontré el pago de los boletos..., pero no me mencionan los pagos que se hicieron respecto a los tickets, facturas de los gastos, y las invitaciones que se realizaron a el...". Por lo que considero que no hay total transparencia a los gastos del sector público del gobierno. Por lo tanto, se está violando el derecho de acceso a la información señalando en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos."*

#### CUARTO. Trámite del recurso de revisión.

- I. Turno del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- II. Admisión del recurso de revisión. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fura notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- III. Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- IV. Alegatos. En fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado, allego diversos documentos, dentro de lo cual corresponde a otra solicitud de información.
- V. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el trece de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI,

Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.  
El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*  
*(Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

#### **I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **II. Litispendencia**

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### **III. Acto controvertido**

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información incompleta, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de

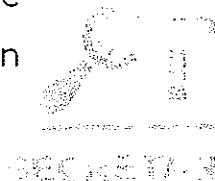
revisión, prevista en el artículo 159, fracción IV de la Ley local de la materia.

#### IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

#### V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.



#### VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

#### VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. **CAUSALES DE SOBRESUMIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

**ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*IV.- La entrega de información incompleta;..." (Sic, énfasis propio)*

En consecuencia, de la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será en relación a si la respuesta fue proporcionado de manera completa.

Ahora bien, en tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al pago del boleto del foro de ciudades sustentables.

De lo antes descrito, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

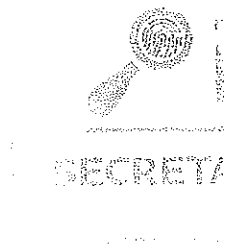
Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito que a la letra dice lo siguiente:

*"Jurisprudencia  
Materia (s): Común  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
11, Agosto de 1995  
Tesis: VI.20. J/21  
Página: 291*

*ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.  
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca." (Sic)*

En base a lo anterior, el estudio del presente asunto se deberá centrar único y exclusivamente a los tickets, facturas de los gastos y las invitaciones realizadas al foro de ciudades sustentables, esto expuesto por el particular, esto se encuadra, en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.





CUARTO. Estudio de fondo del asunto. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la *litis* consiste en dilucidar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Es así que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar que la parte solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la atención a su solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

De manera resumida, la persona recurrente solicitó a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Costo de los viáticos, tickets, facturas de los gastos que se entregaron al alcalde Armando Martínez Manríquez y a sus acompañantes por sus viajes a los foros de ciudades sustentables que se realizaron en las ciudades de Miami, Florida, Estados Unidos, París, Francia y Bogotá, Colombia, así como las invitaciones.

En respuesta, la Unidad de Transparencia presentó el oficio con número TES-2023/581, suscrito por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, donde manifiesta que se encuentra publicado en el portal de Transparencia y con ello le proporciona los pasos para poder acceder a dicha información.

Así también el oficio número UT-449/2023, de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, dirigido al Tesorero Municipal, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, donde le solicita de contestación a la solicitud de información 280524023000159.

Inconforme, la persona solicitante procedió a interponer recurso de revisión ante este Órgano Garante, que le agravia la entrega de información incompleta, ya que el Sujeto obligado fue omiso en presentar los tickets, facturas de los gastos y las invitaciones que se realizaron al viaje a los foros de ciudades sustentables.

➤ **Alegatos por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emite sus alegatos, en el cual allegó diversos oficios los cuales no guardan relación al recurso de revisión citado al rubro.

➤ **Valor Probatorio:**

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**Documental:** consistente en la digitalización de diversos oficios a formato "PDF" que obran dentro del expediente a fojas 04 a 05 y 09 a 14.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Ahora bien, por cuestión de método, se analizará la respuesta otorgada a lo solicitado por el particular para estar en posibilidades de dilucidar si se cumplió con lo que establece la Ley de la materia.

En primer término, es importante observar que la *Ley General*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:



• Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).

• Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

➤ Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es **pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 4).

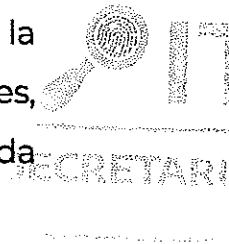
➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículo 4).

➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto (artículo 134).

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (artículo 143).

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (artículo 144).

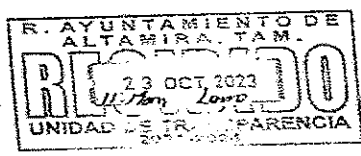
➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (artículo 145).



Lo cual deviene relevante, pues conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia en sus manifestaciones iniciales, dio una respuesta, mediante oficio número TES-2023/581, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el cual le da los pasos para poder consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, insertándose a continuación:

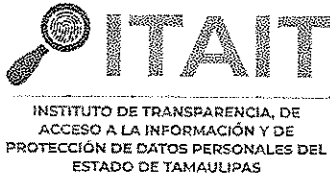
En tiempo y forma, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información mencionada en el párrafo que antecede, para tal efecto, tengo a bien informar que, a continuación, detallamos a Usted de forma sencilla, el proceso que habrá de llevar a cabo para acceder a la Información Pública del Ayuntamiento de Altamira, misma que, por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es publicada en el Portal Nacional de Transparencia por esta y anteriores administraciones municipales:

- 1) Acceder al sitio web oficial del Ayuntamiento: <https://altamira.gob.mx/2021-2024/>
- 2) Situar el cursor en el menú "Transparencia" de la página inicial.
- 3) Haciendo clic en "Obligaciones de Transparencia" el navegador le redirigirá al portal de consulta en el cual se encuentra la Información Pública de la Administración Municipal de Altamira dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) En caso de realizar su consulta mediante Smartphone, puede hacerlo en el navegador web de su preferencia accediendo a la dirección web antes descrita; realizarse en dicho sitio hasta el título "Enlaces de Interés" donde localizará el acceso "Transparencia"; presionar el mismo y desplazarse hasta el icono de acceso denominado "Plataforma Nacional de Transparencia".



Complejo Administrativo "Lo Retama"  
Calle 7 #16- 200  
Carretera Industrial, Altamira, Tamaulipas  
C.P. 2326003





Recurso de Revisión: RRAI/1892/2023.  
Folio de Solicitud de Información: 280524023000159.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

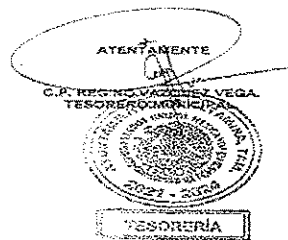


Una vez situado en dicho portal, Usted habrá de seleccionar el rubro de "GASTOS EN COMISIONES OFICIALES", fracción IX del artículo 87 de la Ley de la materia, mostrado en los iconos temáticos en el módulo de "Obligaciones Generales". Dicho apartado contiene la información que amablemente nos solicita, solo bastará que clicke, en el campo "Ejercicio", el que corresponda a 2023, así mismo marque los trimestres a consultar en las opciones de "Período de actualización".

Cabe señalar que la anterior respuesta le es otorgada atendiendo a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo I, artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como de conformidad con los criterios OPI/0 y OPI/3 de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI). De igual forma le informamos que todas las consultas a los rubros de transparencia contienen Filtros de búsqueda que le funcionan para obtener, de forma más precisa, la información que se desea consultar; así mismo, toda consulta se encuentra disponible en formatos descargables para lo cual únicamente tendrá que presionar en el botón "Descargar".

Por tal motivo se hace la entrega de la información requerida por el solicitante dando debido cumplimiento.

Sin más por el momento y agradeciéndole su atención, quedo a sus órdenes.

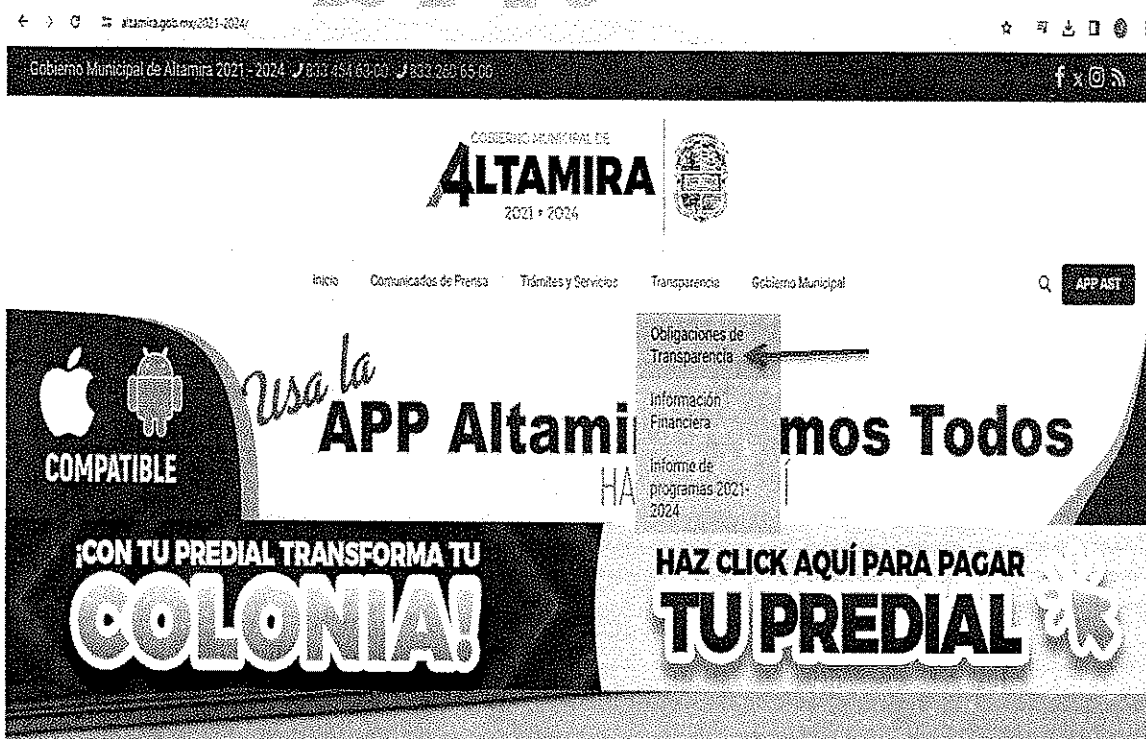


C.C.P. Archivo.

Complejo Administrativo "La Retama"  
Carretera Industrial Altamira, Tamaulipas  
C.P. 89603



De lo anterior, es importante revisar la calidad de la información lo cual se procedió a su verificación.



Consecuentemente dirige a las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, al seleccionar la fracción IX, de los gastos por concepto de representación y viáticos.

INFORMACIÓN PÚBLICA

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscador/Aplicación: [Seleccionar]

ART. 67-I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL ESTE OBJETO...	ART. 67-XVI - LOS NUMEROS, CREDITOS, CONDUCTORAS Y LISTADO DE PERSEGUIDOS...
ART. 67-II - SU ESTRUCTURA ORGANICA CONSISTA, EN UNIFORMATO QUE PERMITA...	ART. 67-XVII - LAS CONCEPCIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS...
ART. 67-III - LAS FACULTADES DE CADA AREA	ART. 67-XVIII - LA INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS...
ART. 67-IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS DE COMPETENCIA CON SUS PA...	ART. 67-XIX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICION LEGAL, GENEREN LOS SUJETOS...
ART. 67-V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERES PUBLICO O T...	ART. 67-XX - LAS ESTADISTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES...
ART. 67-VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN SEGUIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...	ART. 67-XXI - INFORME DE AVANCES PROGRAMATICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
ART. 67-VII - EL SELECCION DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, A PARTIR DE...	ART. 67-XXII - PADRON DE PROPIETARIOS Y CONTRATISTAS...
ART. 67-VIII - LA REGISTRO Y CUENTA NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS...	ART. 67-XXIII - LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y DE CONCENTRACION CON LOS...
ART. 67-IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS, COMO EL OBJETIVO...	ART. 67-XXIV - EL ADQUIRIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESION Y...
ART. 67-X - EL NOMBRE TOTAL DE LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...	ART. 67-XXV - LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ORGANOS PUBLICOS DEL...
ART. 67-XI - LAS CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR MONUMENTOS...	ART. 67-XXVI - LAS RESOLUCIONES Y LAZOS QUE SE EMITAN EN PROCESO DE...
ART. 67-XII - LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...	ART. 67-XXVII - LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA...
ART. 67-XIII - EL DEMOSTRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADENAS DE LA D...	ART. 67-XXVIII - LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS POR REPRESENTACION Y VIATICOS...
ART. 67-XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS	

Al descargar el formato "Excel", se observa que al buscar información del Presidente Municipal en relación al viaje del foro de ciudades sustentables, se observa lo siguiente:



ID	Fecha de Inicio (dd)	Destino Que Se Informa	Fecha de Fin (dd)	Monedas Del Periodo Que Se Informa
7	2023			
8	2023			
9	2023			
10	2023			
11	2023			
12	2023			
13	2023			
14	2023			
15	2023			
16	2023			
17	2023			

Descripción Del Cargo	Area de Asignación	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (Código)	Tipo de Gasto (Código)	Descripción Del Gasto o Cargo
24. DIRECTOR	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	JOSÉ TOMAS	MEDRANO	MAVORGA	Hombre	Viáticos	REUNION DE TRABAJO SEGURIDAD E ITAVU
25. JEFE DE DEPARTAMENTO	SISTEMA DIF	HANOR	SEGURA	FRONDE	Hombre	Viáticos	FIRMA DE CONVENIO
26. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECN SERVIDORES PUBLICOS		BENIGNO	ZAVALA	DELFIN	Hombre	Viáticos	TRABAJADO COORDINAD DEL RIO JORDAN
27. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECN DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		GADELMO ALEJANDRO	CHAVEZ	REGENDOR	Hombre	Viáticos	REGISTROS ADMINISTRATIVAS
28. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECN SISTEMA DIF		SAHARA LIZBETH	DURÁN	RAMOS	Mujer	Viáticos	ENTREGA DE MEDICINA CENTRO ASISTENCIAL DE MA...
29. PRESIDENTE MUNICIPAL	CARGO	ARMANDO	MARTINEZ	HERNANDEZ	Hombre	Representación	CUMPLIR OBLIGACIONES DEL AGUA POTABLE...
30. DIRECTOR	DIRECCION DE EDUCACION	MARIA DEL CARMEN	ROMERO	HERNANDEZ	Mujer	Viáticos	ATENDER LA REUNION DE TRABAJO EN LA SECRETAR...
31. PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO HONORARIO MUNICIPAL		ISRAEL	LOPEZ	RAMOS	Hombre	Viáticos	ASISTIR A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO A H...
32. PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO SISTEMA DIF		ANA LAURA	PUEBLO	HERNANDEZ	Mujer	Viáticos	LLEVAR A 12 PACIENTES A REVISION POR SER CAJON...
33. JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE BIENESTAR ANIMAL	VANESSA ALEN	NAVARRO	CABRERA	Mujer	Viáticos	ASISTIR A LAS OFICINAS DE LA SEMARSA

Posteriormente al buscar el rubro de "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado"; al seleccionar el hipervínculo se muestra la invitación realizada al Presidente Municipal para el evento de ciudades sustentables, así como el desglose de lo viáticos, como se inserta a continuación:

Partida	Importe Ejecutado por Partida por Concepto (Tabla_313433)	Importe Total Ejecutado con Medio	Importe Total de Gastos No Ejecutados Derivados Del Encargo O	Fecha de Entrega Del Informe de La	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervínculo a Las For
73 010201	1446	2056		15/06/2023	http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/15/010201.pdf	26010161
73 28512499	62021.29	0		28/07/2023	http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/07/28/28512499.pdf	26512499
73 28549336	1480.54	0		30/09/2023	http://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/09/30/28549336.pdf	26549336
73 28569327	533	1167		09/10/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/10/09/28569327.pdf	26569327
73 28586528	1648	1361		05/09/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/09/05/28586528.pdf	26586528
73 28589339	2809	0		29/09/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/09/29/28589339.pdf	26589339
73 28599940	372	0		27/09/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/09/27/28599940.pdf	26599940
73 28599941	2283	0		07/09/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/09/07/28599941.pdf	26599941
73 28586542	15425.51	3573.09		06/07/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/07/06/28586542.pdf	26586542
73 26089927	7861.27	1138.73		15/07/2023	https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/07/15/26089927.pdf	26089927

AIT  
 EJECUTIVA

REF



DR. ARMANDO MARTINEZ MARRIQUEZ  
 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA  
 TAMAULIPAS - MEXICO

La Organización Mundial de Ciudades Sostenibles, el Instituto Mexicano de Gobierno A.G. y el Gobierno y el Gobierno Municipal de Altamira, por su compromiso con el agua y medio ambiente hacen a bien invitarse como EMBAJADOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE CIUDADES SOSTENIBLES, a compartir su experiencia de serlo.

En el marco de la **CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2023 - COLOMBIA**, del 26 al 28 de julio de 2023, en Bogotá, Colombia. El día 26 de julio en el Estadio de Fútbol para Fútbolamericano.

**CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA**  
 La Cumbre tiene como objetivo atraer soluciones prácticas de agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integrada del agua, tecnologías híbridas innovadoras de 2023 en materia de agua, a partir de sus exécutivos en gestión pública internacional.

**ALIANZA ESTRATÉGICA**  
 Con la finalidad de sumar esfuerzos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se plantea el desarrollo de esta edición **CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2023 - COLOMBIA**. En este contexto, se pretende la participación con el gran compromiso y responsabilidad que le caracteriza para lograr los mejores resultados en beneficio del medio ambiente y la convivencia social.

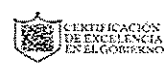
Es imprescindible que con motivo de los **DÍAS DE ASISTENCIA**, Adjuntos **del 14 de julio de 2023** para confirmar su participación y la de su acompañantes, se presenten por su contribución, por las siguientes ciudades sostenibles.

Luz Nelly Granados  
 Embajadora

Rosalba Ivette Robinson Terán  
 Secretaria Municipal de Gobierno A.G.

C.C. Andrés Franco - Ciudad Sostenible en Santa Marta, Colombia

Financiado por: Los Terrazos, Ciudad Sostenible, Guaymas, México, 20230  
 Tel + 52 (473) 124 26 00; 4667 129 75 54; 46 31 114 75 52  
 www.terrazos.com.mx; 4667@terrazos.com



**CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2023**

Junio, 2023

**DR. ARMANDO MARTÍNEZ MARRÍQUEZ**  
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA  
TAMAULIPAS - MÉXICO

A nombre del Instituto Registros Gubernamentales A.C., así como Red Gobierno, reciban un cordial y afectuoso saludo.

A continuación, presento las opciones a considerar para la participación de 4 personas:

1 Cuotas - 7to Foro Global de ciudades sostenibles ( Embajador + 3 Acompañante)	\$ 31,300 MXN
• Habitación Doble (2 personas)	
<b>Conceptos Adicionales (1 Habitación)</b>	
• Habitación Doble (2 personas) \$ 15,500 (antes de impuestos e IVA)	
<b>Total</b>	<b>\$ 47,800 MXN</b>

**LUGAR:** Palacio de la Gobernación de Cundinamarca y Capitolio del Congreso de la República  
**HOTEL/SEDE:** Wyndham Bogotá Inc., 24 #51-40, Bogotá, Colombia  
**FECHA:** 25 al 28 de Julio 2023.  
**HOSPEDAJE:** Del 25, 26 y 27 de Julio de 2023 con desayuno (2 noches)  
**TEMAS:** Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: Agua Limpia y Saneamiento.

**¿CÓMO CONFIRMAR?**

- 1 Usar los datos de los participantes en <https://www.registrosgob.com/confirmar>
- 2 Realiza el pago correspondiente a la cuenta bancaria del Instituto (datos bancarios adjuntados)
- 3 Envía el comprobante escaneado o una fotografía del mismo a cualquiera de los siguientes números de WhatsApp: +52 1 (473) 124 28 00, +52 1 (473) 114 25 53 o a los correos electrónicos [reggob@reggob.com](mailto:reggob@reggob.com)

**\*NOTA:** Para fines de registro y confirmación del evento, el Instituto le solicita atentamente **confirmar su asistencia antes del 14 de Julio de 2023**

Panorama 2, Las Terrazas, Cuernavaca, Cuernavaca, México, 36080  
Tel: + 52 (473) 124 28 00, (462) 139 55 54, (473) 114 25 53  
[reggob@reggob.com](mailto:reggob@reggob.com)

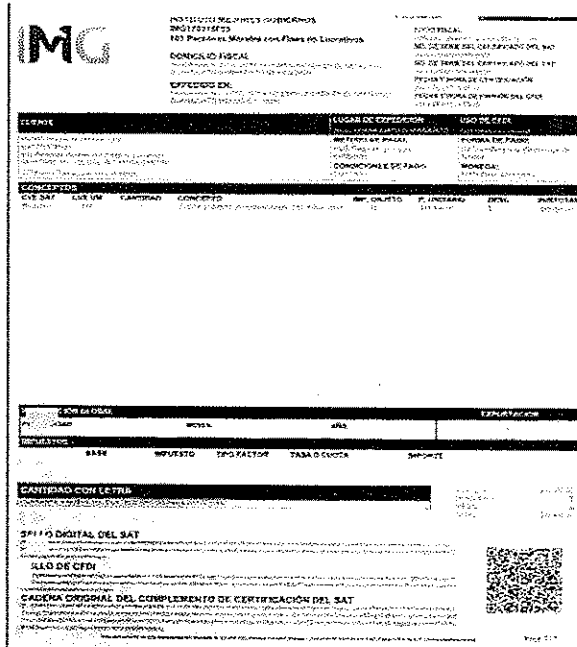
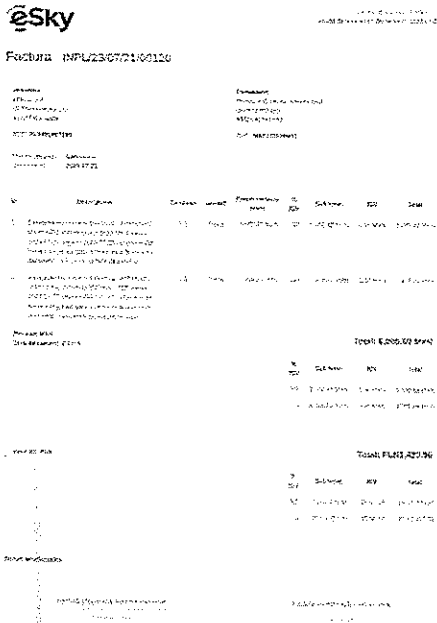
Finalmente se procedió a revisar la tabla número "339439", donde muestran las facturas o comprobantes y como se muestra a continuación se debe desglosan las facturas en relación a los viáticos realizados a la invitación al foro de ciudades sostenibles.



SECRETA

ID	Referencia a las Facturas o Comprobantes
25225532	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25225532.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25225532.pdf</a>
25112450	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25112450.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25112450.pdf</a>
25112450	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25112450.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/06/01/25112450.pdf</a>
25068921	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068921.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068921.pdf</a>
25068928	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068928.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068928.pdf</a>
25068920	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068920.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068920.pdf</a>
25068930	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068930.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068930.pdf</a>
25068931	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068931.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068931.pdf</a>
25068932	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068932.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068932.pdf</a>
25068933	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068933.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068933.pdf</a>
25068934	<a href="https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068934.pdf">https://sia.altamira.gob.mx/siaweb/storage/transparencia/2023/05/30/25068934.pdf</a>





De lo anterior se observa que el sujeto obligado allegó la información completa a lo solicitado por el particular.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó información completa a lo requerido por la misma, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se

mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.** El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el treinta de septiembre del dos mil veintitrés, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 280524023000159, en términos del considerando CUARTO.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso



SECRETARÍA EJECUTIVA

a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral I, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

  
Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/1892/2023.

OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
STATE OF TEXAS  
AUGUST 1964